



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

“LA IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE
PATERNIDAD EN EL DERECHO FAMILIAR. ANÁLISIS DE LA
SENTENCIA No. 1911-16-EP/21”

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de la
República del Ecuador.**

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

AUTOR:

Arlet Micaela Bolaños Zurita

DIRECTOR:

Ab. AUMALA VISCARRA STEFANIE CAROLINA MSc.

Ibarra, Ecuador 2026



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN

A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	0402010714		
APELLIDOS Y NOMBRES:	BOLAÑOS ZURITA ARLET MICAELA		
DIRECCIÓN:	IBARRA- ECUADOR		
EMAIL:	arletmicaela@gmail.com		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0968970857

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	“LA IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD EN EL DERECHO FAMILIAR. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 1911-16-EP/21”
AUTOR (ES):	BOLAÑOS ZURITA ARLET MICAELA
FECHA: DD/MM/AAAA	18/03/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	☒ PREGRADO ☐ POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASESOR /DIRECTOR:	DR. AUMALA CAROLINA DR. PUPIALES CRISTINA

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 18 días, del mes de marzo de 2026

EL AUTOR:



Nombre: Arlet Micaela Bolaños Zurita

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 18 de marzo de 2026

Ab. STEFANIE CAROLINA AUMALA VISCARRA. MSc.
DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f)..... Firmado electrónicamente por
**STEFANIE CAROLINA
AUMALA VISCARRA**
Validar electrónicamente con FirmadC

Ab. Stefanie Carolina Aumala Viscarra. MSc.
C.C.: 1724150733

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “La impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad en el derecho familiar. Análisis de la sentencia No.1911-16-EP/21.” elaborado por Arlet Micaela Bolaños Zurita, previo a la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

(f)


Ab. Stefanie Carolina Aumala Viscarra. MSc.

C.C.: 1724150733

(f)


Ab. Alexandra Cristina Pupiales Proaño. MSc.

C.C.: 1004418917

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con gratitud a mi madre y a mis hermanos por su apoyo incondicional por levantarme cada que me caigo. Por ser esa fuerza que necesito para continuar, por creer en mí incluso cuando dudaba de mí misma.

A Dios por darme la fortaleza, la salud y la sabiduría para emprender este camino.

A mi abuela quien es mi fuerza todo el tiempo y mi ángel.

A mi amiga Camila quien me dio la mano en todo este proceso y confió plenamente en mí.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes y mentores, quienes con su guía y conocimiento han sido pilares fundamentales en mi formación profesional y personal.

Agradezco a mis padres por estar apoyándome, pero sobre todo a mi madre quien es ese apoyo en todo momento, gracias por cuidar de mi salud mental y de mi en todo este largo proceso.

RESUMEN

“LA IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD EN EL DERECHO FAMILIAR. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 1911-16-EP/21”

Autora: Arlet Micaela Bolaños Zurita

La impugnación de la paternidad voluntaria se lo conoce como un proceso legal que permite cuestionar y revocar parte del reconocimiento de paternidad que se ha realizado voluntariamente por lo que este procedimiento se puede iniciar por cualquier persona que tenga interés legítimo, ya sea padre, madre, hijo o terceros involucrados que tengan la potestad de hacerlo siempre y cuando exista un motivo, también hay que tener en cuenta que esto viene con algunos términos, condiciones y plazos específicos. En estos casos es importante tener la valoración de una de tantas pruebas como en este caso es la prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico) centrada en la carencia que tiene el consentimiento dentro de lo que es la nulidad de este acto sobre el reconocimiento paterno voluntario, lo que se pretende a través de esta investigación es saber el por qué se impugna, sobre todo si la vía de nulidad es considerada y valorada tal cual nos indica el Código Civil. El Estado es un ente Constitucional garantista de Derechos por lo cual tanto normativa legal como las leyes establecen precautela y así pueden hacer valido los derechos que a cada persona le corresponde, sin embargo, las leyes regulan la impugnación de paternidad de acuerdo a la jurisdicción, pero generalmente se fundamentan más en el derecho que tiene el menor a la identidad propia y la veracidad de la buena relación familiar. El objetivo es analizar a fondo el tema de la impugnación sobre todo como se desarrolló a través de tiempo, los tipos que existen, fundamentos y causales de por qué se impugna estos casos, sobre todo cuando existe una falta de vínculo biológico en donde existe la ausencia de la relación biológica entre el menor y el padre, también se encuentra el error o engaño que se basa en los errores que se comete durante el reconocimiento y se da de una manera incorrecta que puede afectar al menor y algunos de los derechos podrían ser vulnerados.

Palabras Clave: Impugnación, Principio, Vulnerados, Leyes, Normativa

ABSTRACT

"Challenging Voluntary Acknowledgment of Paternity in Family Law. Analysis of ruling “No. 1911-16-EP/21”

Author: Arlet Micaela Bolaños Zurita

The challenge of voluntary paternity is known as a legal process that allows to question and revoke part of the paternity acknowledgment that has been made voluntarily so this procedure can be initiated by any person who has a legitimate interest, whether father, mother, child or third parties involved who have the power to do so as long as there is a reason, also keep in mind that this comes with some specific terms, conditions and deadlines. In these cases, it is important to have the evaluation of the DNA test (deoxyribonucleic acid) focused on the defects of consent within what is the nullity of the Act of voluntary paternal recognition, what is intended through this research is to know why it is challenged, especially if the way of nullity is considered and valued as indicated in the Civil Code. The State is a Constitutional entity guarantor of Rights for which both legal regulations and laws establish precautions and thus can enforce the rights that correspond to each person; however, the laws regulate the challenge of paternity according to the jurisdiction, but generally they are based more on the right to the identity of the minor and the veracity of the good family relationship. The objective is to analyze in depth the issue of contestation, especially as it has developed over time, the types that exist, grounds and causes of why these cases are contested, especially when there is a lack of biological link where there is the absence of the biological relationship between the father and the child, there is also the error or deception that is based on the mistakes that are made during the recognition and is given in an incorrect way that may affect the child and some of the rights could be violated.

Keywords: Challenge, Principle, Violated, Laws, Normative

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	6
AGRADECIMIENTO	7
RESUMEN.....	8
ABSTRACT	9
ÍNDICE	10
ÍNDICE DE TABLAS.....	13
INTRODUCCIÓN.....	14
Antecedentes.....	14
Justificación.....	16
Problema presentado	17
Pregunta de investigación.....	18
Objetivo General	19
Objetivos Específicos	19
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	19
1.1. ANTECEDENTES IVESTIGATIVOS.....	19
1.2. CONCEPTO DE IMPUGNACION PARA OTROS AUTORES	22
1.3. CASOS EN LOS QUE ES ADMISIBLE LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD	23

1.4.	FUNDAMENTACION LEGAL	23
1.4.1.	Derecho a la Identidad.....	24
1.4.2.	Normativa jurídica como sustento a la impugnación de paternidad.....	26
1.4.3.	Historia del Código Civil Ecuatoriano.	27
1.4.4.	Código Civil.	29
1.5.	IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA.	31
1.5.1.	Tipos de pruebas en el juicio de impugnación de paternidad.....	33
1.5.2	CAUSALES DE IMPUGNACION.....	34
1.6.	EL RECONOCIMIENTO.	39
1.7.	PRINCIPIOS PROCESALES	41
1.8.	LA PATERNIDAD.	42
CAPITULO II:	MATERIALES Y MÉTODOS	43
2.1	Tipo de investigación.....	43
2.2	Delimitación de la investigación	44
2.2.1	Sentencia.	44
2.2.2	Delimitación Temporal.....	45
2.2.3	Delimitación Espacial.....	45
2.3	Métodos	45

2.3.1 Método Bibliográfico.....	46
2.3.2 Método Analítico.....	48
2.4 Técnicas de Investigación.	48
2.4.1 Recopilación Documental.	48
2.4.2 Estudio de Caso.	48
CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	49
3.1 Tabla de resultados de la sentencia.....	49
3.2 Resultados por parámetros.....	51
3.3 Análisis	58
CAPITULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	60
Conclusiones.....	60
Recomendaciones	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	49
Tabla 2,.....	51

INTRODUCCIÓN

Antecedentes

El reconocimiento voluntario de paternidad es un acto jurídico autónomo y opcional viniendo del padre o madre mediante el cual aceptan legalmente ser el papá o mamá de manera biológica de un niño(a), generando así derechos y obligaciones tanto para el progenitor y para el menor, tenemos que considerar que este acto en todos los casos es irrevocable según lo establece el Art, 248 del Código Civil Ecuatoriano.

En Ecuador, el reconocimiento voluntario de paternidad está regulado en el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, tal cual se encuentra en el Art, 24 del Código civil donde establece la correspondiente paternidad y maternidad por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, ya sea que este suceso de dio dentro de una unión de hecho, estable, monogámica reconocida legalmente o voluntariamente reconocida, también por ambos en el caso de que no exista un matrimonio entre ello.

Esta investigación analizara el marco legal de la impugnación voluntaria de paternidad enfocada en Ecuador tomando en consideración algunas perspectivas comparadas en las legislaciones de varios países de la región como es Perú, Chile y Colombia en donde existen regulaciones semejantes pero con matrices algo distintas pero totalmente importantes en cuanto a plazos, medios de prueba y efectos jurídicos, adicionalmente se enfoca en el mecanismo que busca la protección integral de los niños, niñas y adolescentes de manera que garantice que nada les puede afectar.

Existen algunos casos en donde este acto puede ser impugnado sobre todo cuando existe la duda en la veracidad de los hechos, ya sea por vicios de consentimiento, falta de pruebas

biológicas o fraudes procesales, de ser el caso el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece mecanismos para cuestionar dicho reconocimiento, siempre bajo estrictos requisitos procesales y plazos determinados.

La impugnación como tal es un tema de gran importancia y relevancia ante el público en el ámbito jurídico, a que no solo involucra aspectos legales, sino también los derechos fundamentales y necesario dentro de este tema como es la identidad, la filiación y el interés superior del niño.

En esta investigación se abordarán varios puntos importantes como:

Causales de impugnación: Análisis de las razones por las cuales se puede llegar a desafiar el reconocimiento voluntario de paternidad, como fraude, error o falta de vínculo biológico.

Medios de prueba: Se evalúa la admisibilidad y el valor probatorio de pruebas como son testigos, documentos y el más solicitado la prueba de ADN.

Fundamentos legales sobre la impugnación: Estudio de artículos importantes del Código Civil Ecuatoriano y el Código de la Niñez y Adolescencia, tal cual una jurisprudencia relevante ante la Corte Nacional de Justicia.

Análisis comparado: investigación sobre las regulaciones de países vecinos y estudiar cada punto importante en su legislación similar a la nuestra.

Efectos jurídicos de la impugnación: Consecuencias legales que tendrá el papá, la mamá y el hijo(a) en caso de que prospere la acción.

Plazos procesales: Examen de los tiempos establecidos que corre desde que se presenta una acción de impugnación y las excepciones aplicables.

Interés superior del niño: Estudiar cómo afecta todo este proceso al menos involucrado

y también como garantiza este principio en procesos de impugnación y su impacto en las decisiones judiciales que se llegan a tomar a lo largo de estos procesos.

Esta investigación sobre todo busca promocionar y estudiar un marco teórico sólido sobre todo empezando de que trata la impugnación del reconocimiento voluntario, para así poder contribuir en el debate sobre la necesidad de cada una de las reformas legales existentes en el Ecuador y en los países vecinos como son Perú, Colombia y Chile quienes su regulación es similar a la nuestra y así poder equilibrar los derechos de algunas de las partes involucradas, madre, padre e hijo/a.

Finalmente se analizará la sentencia No.1911-16-EP/21 de la Corte Constitucional, se explorará la legislación vigente en Ecuador de acuerdo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que tienen dentro de estos casos, haciendo énfasis en lo que respecta a la impugnación voluntaria de paternidad, revisando y analizando tanto sus beneficios como sus posibles limitaciones.

Justificación

La presente investigación se enfoca en estudiar la impugnación ante el reconocimiento voluntario de paternidad en el cual hace énfasis en los derechos de los niños, niñas y adolescentes que podrían ser vulnerados mediante estos procesos, ya que al tener una identidad obtienen de manera obligatoria una jurisdicción que los protege llevándose el beneficio mayor por ser considerado un grupo vulnerable.

Esta investigación da a conocer varios puntos por los que se dan estos casos no muy a menudo y cuál es la importancia de estudiarlo a profundidad y así poder entender cómo se maneja este tipo de casos, por lo tanto, esta investigación se apoya a la Unidad Judicial Multicompetente Civil ubicada en el cantón naranjal en donde disponen de personal capacitado o

apto para espacio físico o infraestructuras adecuadas en donde permite desarrollar de una manera más analítica este proyecto.

Es de gran interés para la sociedad esta interpretación optima sobre todo en lo que es el interés superior del niño en donde se establece la esencia para analizar cada uno de los casos y así ver si es procedente de una manera justa o simplemente es un gasto innecesario de actividad jurisdiccional, sin embargo, es importante conocer que gracias a estos procedimientos existen niños con un hogar, una familia estable y un ambiente sano donde crecer.

Considero que nuestro estudio tiene una proyección social grande ya que es de suma relevancia en el ámbito familiar para que la gente tome conciencia sobre el derecho de tener una identidad sobre todo por los niños y niñas que son el grupo más vulnerable en el Ecuador. Como podemos ver existan algunas implicaciones legales y personales que ayudaran a determinar, entender y sobre todo dar por sentado todo lo que sucede dentro de estos procesos. La legislación ecuatoriana sobre todo garantiza este recurso por que responde a una necesidad de coherencia entre la realidad biológica y la realidad jurídica, promoviendo así la autenticidad en las relaciones familiares y protegiendo los derechos tanto del padre legal como del hijo.

Problema presentado

La Republica Del Ecuador con la Constitución del año 2008 se instaura como un estado constitucional de derecho y justicia, en el cual se reconoce el goce efectivo de los derechos escritos en nuestra normativa constitucional, por lo tanto, en este análisis sobre la sentencia numero 1911-16-EP/21 se puede observar que existe una vulneración de derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva.

En la sentencia numero 1911-16-EP/21 se resuelve un conflicto jurídico en el que se

cuestiona totalmente que exista una posible vulneración a los derechos constitucionales, sobre todo al debido proceso, este caso da a conocer la impugnación a actos administrativos o judiciales de acuerdo a que se incurrió una arbitrariedad o infracción normativa.

Como anteriormente se mencionó esta sentencia se desarrolla de acuerdo a una interpretación constitucional realizada por la Corte Constitucional sobre la sentencia que se dictó en la Unidad Judicial Multicompetente Civil en el cantón el Naranjal ubicado en la provincia de Guayas, al suroeste de Ecuador, en la región de la Costa, en donde se plantea una acción extraordinaria de protección en consta de la sentencia que se dictó, ya que esto no solo afecto al derecho de identidad del menor involucrado sino que también se vulnero el derecho a la seguridad jurídica ya que la parte demandada no fue notificada sobre la decisión que se tomó.

Ya una vez estudiado surgen muchas preguntas a raíz de la sentencia tomada como ¿Se ajustó el acto impugnado al principio de legalidad o incurrió en arbitrariedad al apartarse del marco normativo aplicable?

Esta sentencia como tal debe garantizar cada acto impugnado ya que se debe de respetar el bloque de constitucionalidad, para que así se pueda evitar decisiones arbitrarias que socaven la confianza del sistema judicial y no encubran cualquier derecho que puede ser vulnerado mediante este proceso.

Pregunta de investigación

¿Cómo incide estos procesos de la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad sobre los derechos de los involucrados?

¿Cuáles serían las alternativas para que los procesos como estos sean resueltos de manera efectiva y equitativa?

Objetivos

Objetivo General

Examinar la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad en el derecho familiar a través de un análisis de la sentencia mencionada con numero analizar “No.1911-16-EP/21” para identificar posibles vulneraciones de los derechos y los principios, normativas jurídicas establecidas.

Objetivos Específicos

1. Establecer detalladamente los fundamentos normativos invocados por la Unidad Judicial para declarar con lugar l demanda de impugnación de paternidad.
2. Interpretar las normas del Código Civil Ecuatoriano y su leve reformatoria en el contexto de caso de impugnación.
3. Identificar las posibles incongruencias o errores en la aplicación de la jurisprudencia establecida por la Corte Nacional de Justicia en casos similares.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES IVESTIGATIVOS.

En esta investigación extracurricular se ha estudiado y analizado preexistentes en relación al tema que se está abordando por lo tanto se considera necesario los antecedentes investigativos a nivel nacional e internacional, los cuales indicaran la importancia de que estos temas sean analizados a profundidad y con un derecho comparado.

Este articulo analiza la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad dentro

del sistema jurídico ecuatoriano, con la intención de que se optimice el marco normativo actual y le dé enfoque al precedente de la triple reiteración vinculante que se estableció en la Resolución No. 05-2014 de la Corte Nacional de Justicia siendo así esta investigación un éxito dándole características importantes a la uniformidad y coherencia de las prácticas y sobre todo de las decisiones judiciales a futuro.

Esta revista jurídica permite reunir información importante y relevante para la deducción que al final facilitará la toma de decisiones, por otro lado, se utilizó el método hermeneútico que permite la interpretación de la normativa de manera profunda y concisa. Galiano Maritan, G. (2024).

Este tema también se ha visto influido por los avances en las ciencias médicas, en las nuevas tecnologías quienes se van innovando cada vez más y han revolucionado en el ámbito de la filiación, así como también el análisis profundo del genoma humano y la implementación de la prueba de ADN sobre todo el impacto significativo que este tiene al momento que se da resolución al problema jurídico. La paternidad se puede contraer por reconocimiento voluntario o declaración judicial, acorde indica el código de Familia de organización de estados americanos (OEA).

Según la OEA la impugnación de paternidad es realizada por el esposo, y si el esposo fallece antes de que se expire el termino para desconocer al hijo, en este caso los herederos son los que deberían impugnar.

La acción de impugnación de paternidad tiene como objetivo determinar el verdadero vinculo biológico de una persona y es una acción judicial regulada por cada una de la legislación civil ecuatoriano y de los países vecinos, por lo tanto, al menor se le permite conocer su verdadero vinculo biológico y conozca a sus propios progenitores y así pueda corresponder a sus

derechos sin que estos sean vulnerados. Para adentrarnos al tema que fue planteado es importante indicar que estos casos fueron excepcionales hasta principios del siglo XX, en donde estos procesos judiciales a la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad se presentan de varias formas y en distintas presentaciones de acuerdo al país.

En la constitución de la Republica del Ecuador tenemos algunos de los derechos de los niños que no pueden ser vulnerados y que forman parte del contexto que estamos como por ejemplo los artículos 66.4 y el artículo 45 de CREE o del Código civil quien regula la afiliación y da paso al reconocimiento voluntario de paternidad.

En el Código Civil se establecen plazos sobre la impugnación ya que generalmente se tiene que ver las circunstancias del caso y obtener todos los documentos necesarios para que estos procesos no sean tardíos y dañen de alguna manera a las partes involucradas. A la luz de estos casos la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad en Ecuador se entiende bien que es un proceso complejo en donde quieren encontrar una estabilidad para los derechos de los niños.

En efecto en la antigüedad y edad media el reconocimiento de paternidad de manera voluntaria variaba considerablemente, mientras tanto en la edad media estos procedimientos eran considerados un estigma social significativo y los derechos de los niños ilegítimos eran de manera limitada. Considerando todos estos aspectos de la antigüedad con la época moderna varían algunos puntos como las estructuras familiares, el reconocimiento legal de los niños fuera del vínculo matrimonial.

Reconocimiento de hijos en derecho romano: Se basaba en la voluntad del padre de familias; el reconocimiento confiera derechos y deberes legales o en otros casos puede ser la filiación legal tenía prioridad sobre la biológica; la “verdad genética” no era determinante.

1.2. CONCEPTO DE IMPUGNACION PARA OTROS AUTORES.

Para otros autores el concepto de impugnación se puede entender de varias maneras o de manera diferente a lo que dice algunas de las legislaciones y normativas ya que existen autores que la impugnación la ven como una acción de nulidad ya que al ser un acto jurídico puede ser declarado nulo si se llegara a demostrar que no fue de manera libre y voluntaria.

Autores como Binding y Leone fundamentan la división en la cosa juzgada criterio en base al cual, son ordinarios aquellos que se plantean contra decisiones que aún no se han ejecutoriado, como la apelación, la nulidad y la casación, y extraordinarios aquellos que se plantean contra decisiones que ya se encuentran ejecutoriadas, como la revisión.

También pueden verlo como un mecanismo para proteger el interés superior del niño en donde la impugnación es utilizada para ratificar una filiación errónea que pudiese afectar los derechos del niño, así mismo esta no solo se basa en la mera ausencia de un vínculo biológico, sino que en el reconocimiento que no fue concedido de manera voluntaria.

Florian, en cambio, considera que el criterio es la motivación, según él, los recursos ordinarios son todos aquellos que para su ejercicio la ley no exige el planteamiento expreso de los motivos en que se inspira dicho recurso y, extraordinarios, los que sí exigen el planteamiento.

Sin embargo, algunos autores mencionan que “La unión de la mujer y el hombre crea toda una serie de derechos y obligaciones, en donde los cónyuges procrean un hijo como sinónimo de amor el cual sabemos que el derecho de la familia tiene una configuración especial que podemos encontrar regulados en el orden público, por el cual son irrenunciables y también estos no son susceptibles de cesión”. (Valencia y Ortiz, 2000, p. 5)

1.3. CASOS EN LOS QUE ES ADMISIBLE LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

El proceso de impugnación del reconocimiento voluntario únicamente procede cuando se origina en una expresión de voluntad por parte del presunto padre o madre biológicos (Saavedra, 1994). Esto implica que la acción legal debe basarse en una manifestación expresa del supuesto progenitor, la cual debe ser coherente con el acto inicial de reconocimiento voluntario realizado.

Para ejecutar o invalidar cualquier acto jurídico, es imperativo seguir el procedimiento legal establecido tanto en el derecho sustantivo como en el adjetivo civil. Esto conlleva cumplir con los requisitos necesarios y algunas de las formalidades previstas por la ley para cada situación particular, respetando los plazos procesales y tomando en cuenta la intervención del juez competente y las partes.

Una excepción a esta regla es la filiación natural quien judicialmente se constituye mediante una sentencia firme, ya que su impugnación implicaría desconocer la autoridad de la decisión judicial que la estableció.

El reconocimiento de filiación, ya sea voluntario o forzoso, representa la constatación legal de la paternidad o maternidad. Por su naturaleza definitiva, este acto no es revocable, por lo que solo cabe recurrir a la impugnación o al desconocimiento como mecanismos para revertir sus efectos y restablecer la situación jurídica anterior.

1.4. FUNDAMENTACION LEGAL.

La presente investigación se basa en algunos cuerpos legales como la Constitución de la República del Ecuador 2008, el Código Civil, etc. El sistema procesal en Ecuador se compone por medio de una realización a la justicia quien se sujeta a los principios procesales constitucionales los cuales están establecidos y no pueden ser susceptibles ante lo que no es

administración de justicia por omisiones de algunas formalidades quienes serán subsanadas en el post reconocimiento de derechos de las partes que están involucradas en el proceso.

El acto jurídico de reconocimiento de la paternidad, independientemente de si lo realiza uno de los progenitores de forma unilateral o ambos conjuntamente, tiene efectos jurídicos plenos e irrevocables en beneficio del hijo reconocido, equiparando su estatuto jurídico al de los hijos nacidos dentro del matrimonio. Por lo tanto, el niño reconocido adquiere ipso iure los mismos derechos de sucesión, manutención, patrimoniales y personales con respecto a sus padres, incluidos los derechos derivados de la filiación, los derechos y obligaciones de los padres de mantener al niño, sin discriminación alguna por su origen. Esta equiparación se basa en los principios de igualdad y protección integral de la familia, consagrados tanto en el ordenamiento jurídico nacional como en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Título VIII del Reconocimiento Voluntario de los Hijos, Art. 251. “El reconocimiento podrá ser impugnado por toda persona que pruebe interés actual en ello. (...)” Código Civil (Ecuador), art. 251, 2008.

La normativa vigente establece un mecanismo de impugnación de la paternidad, aplicable en aquellos supuestos en los que concurran motivos sólidos y suficientes que pongan en duda la veracidad de los hechos que dieron lugar al reconocimiento voluntario del hijo, ya sea por parte del presunto padre o de quien ostente un interés legítimo en dicha declaración.

“Se entiende como identidad a el conjunto de características propias de una o grupo de personas mediante el cual nos permite distinguirlos de los demás. También nos referimos cuando hablamos de identidad a la información o datos que identifican y definen a una persona de otra”.

1.4.1. Derecho a la Identidad.

El derecho a la identidad es un derecho fundamental reconocido en instrumentos

internacionales y constituciones nacionales, que garantiza a toda persona el reconocimiento de su existencia legal, individualidad y pertenencia familiar, cultural y social.

La visión sobre la identidad permite que el derecho sirva como medio de determinación de aquellas personas que son sujetas a derechos y obligaciones, de la misma manera es sustentada por varios instrumentos internacionales como son la convención americana de los derechos humanos que protege el nombre de la persona y la filiación. La convención sobre los derechos del niño y el pacto internacional de los derechos civiles y políticos en donde estos reconocen el derecho de inscribirse en un riego y tener un nombre, así como una nacionalidad y que se preserve la identidad incluyendo así las relaciones familiares que tengan.

En el ámbito general. - Es el calificativo que se le da a un hombre o mujer, abarcando a los dos sexos o de igual forma a las personas que de otra orientación sexual, sin distinción de edad, situación económica, llegando a concluir que persona son todos los seres humanos sin distinción alguna.

En el ámbito filosófico. - Es todo ser humano, que busca su esencia espiritual o material; llegándose a entender que quien se acerca más a estos aspectos será más persona.

El derecho a la identidad es multidimensional y esencial para la dignidad humana. En el ámbito jurídico, su protección exige equilibrar verdad biológica, estabilidad familiar y derechos del niño, especialmente en procesos sensibles como la impugnación de paternidad.

El derecho a la identidad va más allá del reconocimiento de nombre y apellido, sino que también trata de la búsqueda de la armonía social y estabilidad de la persona a lo largo de su vida; sus vínculos no solo son de padres a hijos sino también con el entorno que deviene en que la persona en uso de su identidad pueda desarrollarse y desenvolverse en su entorno social.

La Constitución del Ecuador promulgada en el año 2008, establece que los derechos

específicos de los niños, niñas y adolescentes, prevalecen por sobre los demás, es así que, para nuestro país, la Convención sobre los Derechos del Niño significó avanzar en la normativa específica para la garantía y protección de sus derechos; el Código de la Niñez y Adolescencia permitió impulsar la creación de un sistema especializado de protección.

1.4.2. Normativa jurídica como sustento a la impugnación de paternidad.

La impugnación de paternidad en Ecuador está regulada por un marco legal con varias legislaciones las cuales buscan equilibrar el interés superior del niño, el derecho a la identidad y sobre todo la seguridad jurídica. Así como también este acto de reconocimiento es importante ya que involucra aspectos relacionados con derechos familiares responsabilidades legales de los progenitores, en Ecuador es un acto administrativo que tiene algunas implicaciones jurídicas significativas tanto como para reconocer los derechos, así como determinar las obligaciones hacia el hijo que fue reconocido voluntariamente.

En nuestra Constitución de la República del Ecuador del año 2008 podemos ver en el artículo 66 numeral 9., artículo 67., artículo 11 numeral 2 algunas de las normativas jurídicas como es el reconocer el derecho a la identidad personal, el derecho que tiene una persona para saber la identidad de sus progenitores o padres biológicos que es parte importante en estos casos de impugnación y también garantizar que la paternidad no se impuesta arbitrariamente y así prohibir la discriminación existente.

La impugnación de paternidad específicamente en Ecuador es sustentado por el Código Civil, por la Constitución de la República del Ecuador, algunos tratados internacionales mencionados anteriormente y el (CONA) Código de la Niñez y Adolescencia. (Sánchez, 2022)

En la Constitución exactamente en el Art. 69 nos habla sobre la homogeneidad de derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, sin que importara si su filiación es de manera

biológica o adopción, al momento que se registra un nacimiento no es necesario una declaración de filiación o los documentos de identidad ya que no hace alguna referencia a eso. Exactamente en el Art. 69 de la Constitución de la Republica del Ecuador, protege a los miembros de la familia, tales como se menciona en su descripción, de acuerdo a que se promueve la paternidad y maternidad, en donde los hijos puedan gozar de educación, alimentación, desarrollo y protección de sus derechos, también el garantizar el derecho de testar y de heredar. Este articulo también tiene relación con el artículo 24 del Código Civil. Sin embargo, hay que tener en cuenta la base legal que sustenta lo que se dice de estos procesos para determinar que en algunos casos si no es en la mayoría se exige pruebas que determinen el vínculo biológico.

Como podemos darnos cuenta las pruebas de ADN son las más importantes y por tanto se las realiza en los laboratorios de la Fiscalía solo por orden judicial tomando en consideración que si ya se reconoció al menos, luego no se puede revocar este reconocimiento ya que el reconocimiento como tal no está sujeto a ninguna condición por lo tanto no hay nada que suspensa la efectividad del reconocimiento realizado, así mismo hay que tomar en cuenta los días que se tiene estipulado para poder impugnar el reconocimiento voluntario.

1.4.3. Historia del Código Civil Ecuatoriano.

Para abordar el marco teórico, es fundamental partir desde la génesis del derecho civil ecuatoriano entendiendo que sus raíces vienen del derecho romano que fue sistematizado en el Corpus Juris Civilis durante el reinado del emperador Justiniano en el siglo VI. Por otro lado, la revolución francesa y el Código Civil Napoleónico de 1804 fueron influyentes significativos sobre la codificación del derecho civil sobre todo en los países latinoamericanos, lo cual sirvió como modelo para muchos de los códigos en el continente.

Actualmente el Código Civil ecuatoriano está vigente y se mantiene con varias de las

estructuras y principios originales, aunque fue modificado sigue proyectando la misma importancia a su normativa sin importar los años que pasen seguirá reflejando los cambios sociales, jurídicos y económicos. Grosso modo el código abarca diversas áreas del derecho privado como son las sucesiones, obligaciones y contratos, algunos de los bienes y derechos reales., también temas de la familia y responsabilidad civil.

El Código Civil integra varias normas que por naturaleza jurídica están contenidas con los fundamentos del derecho civil, lo cual se caracteriza por tener un carácter común ante la colectividad o sociedad. Por ende, estas regulan relaciones que tienen las personas sobre el desempeño de cada una de las actividades realizadas en ámbitos distintos sobre la sociedad.

En el Código Civil también podemos ver la importancia de la impugnación de paternidad o maternidad ya que es un acto jurídico que busca anular los efectos que tiene el reconocimiento al momento que la persona declare ser el padre o madre de una persona niña, niño o adolescente, cuando existen documentos u otras pruebas que demuestran lo contrario a lo dicho, por ejemplo, si es erróneo o injusto.

“Código civil es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado, es decir, un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, en este último caso siempre que actúen como particulares desprovistos de imperium.” (*CÓDIGO CIVIL*, n.d.)

El contenido del Código Civil es extenso, por lo tanto, no hace referencia únicamente a las personas, sino que también apunta a su capacidad, a sus atributos, a los derechos de familia, bienes muebles e inmuebles, derechos sucesorios, etc. Considerando el estudio de las acciones judiciales permitidas por el ordenamiento jurídico.

“Código civil como tal existe en ciertos sistemas jurídicos, no así para otros como es el

caso de Estados Unidos e Inglaterra, de ahí, que en ciertas legislaciones incluso su extensión e instituciones previstas según eso varían cada vez”. “Lo que demanda del profesional del derecho una adecuada preparación para el análisis, interpretación y aplicación de las normas previstas en cada sistema jurídico en defensa de los intereses de los particulares”.

1.4.4. Código Civil.

En el código civil la impugnación puede ser ejercida por el hijo o por cualquier persona que tenga interés actual en ello, lo cual incluye a ascendientes a quienes se consideren verdaderos padres biológicos.

Art. 235.- nos indica sobre los derechos exclusivos de la pareja o del marido para que se pueda impugnar la paternidad, por lo cual la impugnación de la paternidad es algo delicado que representa única y exclusivamente al marido, si el no reclama la paternidad que el atribuye la ley, es porque no tiene duda alguna al respecto, por lo que no sería lógico que si el hombre o pareja de ella está reconociendo tácticamente a través de un documento y por medio de la voluntad propia que tiene el mismo, entonces esta no podrá ser impugnada por un tercero que jamás podría o podrá estar en el mismo caso de su pareja en este caso el esposo para que así pueda apreciar la veracidad de los hechos y corroborar si realmente es así como se lo ha estado llevando y todo el trámite es tal cual la ley le permite.

Art. 248 Código Civil indica que el reconocimiento es un hecho libre y facultativo del padre o madre que quieran reconocer al menor. El estado bajo este concepto provee la protección que los menores necesitan. En palabras más claras nos dice que “La impugnación del reconocimiento de paternidad se podrá ejercer siempre y cuando sea el hijo o la persona que tenga interés en esto, la persona que reconoce podrá impugnar el acto del reconocimiento mediante nulidad para poder demostrar que al momento de otorgarlo no se verifico la

conurrencia de los requisitos indispensables para su validez, así mismo la ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocimiento que no constituye una prueba para que se dé la impugnación de reconocimiento en el cual no se discute la verdad biológica en sí”.

Art. 242 Código Civil: regula impugnación de paternidad en presunción matrimonial (no aplica a reconocimientos voluntarios).

Art.236 manifiesta que “Toda persona que reclame en especial el marido en contra de la paternidad o patria potestad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio, deberá hacerse dentro de los sesenta días contados desde el día en el que tuvo razón y conocimiento a todo momento sobre el parto, teniendo en cuenta cada detalle de ello”. (Código Civil, 2014)

Art. 1729 del Código Civil, las presunciones son legales o judiciales, las legales claramente se ajusta al artículo 32 y las que deduce el juez deberán ser graves, precisas y concordantes. Ahora bien, las presunciones de acuerdo al artículo mencionado que es el Art. 32 son:

- Se admite corroborar la no existencia del hecho ante la ley de sospecha, a menos que la prueba sea rechazada por ley.
- Cuando es determinado por ley y se considera que es totalmente legal.
- En caso de que se presuma de derecho, esto se dará a entender como inadmisibles la prueba contraria.

Ahora bien teniendo en cuenta el vacío legal que tiene esta norma jurídica, todo lo que se ha utilizado para dar al marido por hijos los que en realidad no son suyos claramente, entonces se puede decir que quien ha descubierto que la mujer le ha sido infiel y que el hijo al que él ha reconocido como suyo no lo es, sin embargo ya pasaron los sesenta días como anteriormente se mencionó entonces no se podría plantar la impugnación de reconocimiento o hacer algo pero si

queda en consideración que el queda libre de criar y mantener a un hijo que no es suyo respetando los derechos de cada uno de los involucrados en estos procesos.

Cuando se reconoce a un hijo o hija efectuado por uno de los progenitores no importa quien sea, sino que uno de ellos o ambos por igual generan el reconocimiento de los mismos derechos respecto al caso por lo cual los padres del niño o reconociesen reclaman los derechos correspondientes como si fuera un hijo que se concibió dentro del vínculo matrimonial.

Art. 258.- Cuando la propuesta de la demanda se basa solo en investigación es porque a una de las partes no les queda claro o tienen dudas sobre la veracidad de que el hijo sea biológicamente de alguno, por lo cual si se negara que el hijo es suyo, el actor solicitara al juez que se realice un examen comparativo de los patrones o secuencias de desoxirribonucleico conocido más como ADN, ahora bien el evento que existe negativamente por parte del demandado a que se sometan a estos exámenes que fueron por disposición del juez, se presume que se ha realizado la filiación con el hijo.

Por lo cual establece el derecho del menor a ser oído en el proceso de impugnación del reconocimiento paterno, así como se puede proteger los derechos del menor asegurando que sus intereses sean escuchados y sobre todo considerados durante el proceso. En Ecuador el sistema procesal se centra en buscar lo que es más justo para todos, así mismo se sujeta a los principios procesales constitucionales establecidos, sin que haya sido susceptible la no administración de justicia por la falta u omisión de formalidades, las que pueden ser subsanadas en el post del reconocimiento de derechos de las partes involucradas en el proceso.

1.5. IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA.

En el Ecuador el sistema procesal se estructura de una manera para que la justicia pueda ajustarse acorde a los principios procesales existentes, siempre tomando en cuenta que estos no sean susceptibles a la mala administración sobre todo si existe falta u omisión en las formalidades sobre todo en el reconocimiento de los derechos de las partes involucradas, por ello el reconocimiento voluntario de paternidad hace parte de una figura consagrada por el ordenamiento jurídico en una norma que regula la materia civil, sin embargo hay que tener en cuenta que existen materias como el derecho de familia, niñez y adolescencia que forman parte de y en virtud a que es un acto jurídico declarativo que expresa ante el estado la voluntad de reconocer y establecer la filiación para configurar el vínculo jurídico con el hijo biológico concebido fuera del matrimonio y así poderle otorgar una serie de derechos que le corresponden luego del proceso.

En el Código civil en el Art. 247 nos indica que “Los hijos nacidos fuera de matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos, y, en este caso, gozarán de los derechos que están disponibles en la ley, respecto a que cualquiera de los dos ya sea padre o madre reconozcan, así mismo el Art.248 habla sobre que el reconocimiento es un acto libre y voluntario sin presiones de parte del padre o de la madre siempre y cuando tienen el derecho y deseo de reconocer al niño. (Publicaciones, Código Civil, 2013).

La Constitución del Ecuador del 2008 establece en su artículo 44 un conjunto de derechos y garantías para la infancia y adolescencia, incluyendo el "principio de interés superior", en donde este principio obliga al Estado a garantizar el ejercicio de los derechos de este grupo poblacional de forma preferente, otorgando así rango constitucional a los principios de protección de la Convención de los Derechos del Niño.

La impugnación voluntaria de paternidad consiste en negar la legalidad de un acto,

tomando en consideración la falsedad o ilegalidad. Sin embargo, se constituye aquella figura jurídica contemplada en el sistema jurídico del estado ecuatoriano y países vecinos por lo cual una persona puede refutar o no una decisión, de la misma manera se dará una resolución coherente si esta llega a considerarse errónea.

La impugnación es aquella acción que pone en discusión un acto o una situación mediante los procedimientos que exigen la ley. (Galindo, 2015). Mediante el análisis jurídico de la filiación, se debe distinguir entre el acto voluntario y el dictamen judicial, ya que es el primero que constituye un acto jurídico unilateral y libre que perfecciona el vínculo sin auxilio de pruebas periciales, por el contrario, el reconocimiento judicial emana una resolución tras un proceso contencioso, fundamentándose así la relación filial en la certeza científica de una prueba de marcadores.

En síntesis, la impugnación del reconocimiento voluntario de filiación tiene como objeto primordial extinguir el vínculo jurídico-filial previamente constituido, cuando se evidencia la inexistencia de nexo biológico entre el reconociente (padre o madre) y el reconocido. Como consecuencia de dicha declaración judicial, se desvirtúa el acto jurídico inicial, privando de eficacia al título de filiación derivado del reconocimiento y, en consecuencia, inhabilitando su inscripción en el Registro Civil.

1.5.1. Tipos de pruebas en el juicio de impugnación de paternidad.

La paternidad se acredita mediante las pruebas que son admitidas por la ley por lo tanto estas pruebas solo buscan que se admita el vínculo biológico que se busca, la prueba como tal es la demostración objetiva de la verdad ante estos casos, de la misma manera es la parte más importante de estos juicios por que se afirma o se niega lo que se mostró durante todo el proceso.

Según nuestra investigación existen tres tipos de pruebas con las que se pueda comprobar

la veracidad de lo que se dice y son las pruebas antropomofologicas, las pruebas hematológicas y la más conocida que es la prueba ADN.

PRUEBAS ANTROPORMOFOLÓGICAS

Se basa en el análisis y comparación de los caracteres físicos tanto del padre, de la madre y del hijo en cuestión, esto abarca los parecidos o diferencias físicas externas tomando en consideración las particularidades que se halla en la columna vertebral del ser humano, ya que ciertos científicos comentan el parecido en este punto del cuerpo.

PRUEBAS HEMATOLÓGICAS

Los hematíes de la sangre en su superficie hacen notar ciertas sustancias llamadas antígenos, por lo que, permanecen inalterables a lo largo de la vida del sujeto, estos antígenos deben hallarse también en el padre y la madre, pero principalmente en el hijo.

PRUEBA DEL ADN

Esta prueba es la más común cuando son casos de paternidad o maternidad por lo que es la más efectiva, esta prueba limita el mayor grado al riesgo existente en lo que son errores judiciales al momento de corroborar la efectividad del análisis en la porción de genes. El ADN en nuestra legislación se define como un examen comparativo de patrones enganchados a bandas o secuencias del ácido desoxirribonucleico, el mismo que contiene la información genética necesaria de un ser vivo y en los análisis se puede ver la existencia de células procariotas y las células eucariotas.

1.5.2 CAUSALES DE IMPUGNACION

En Ecuador, el reconocimiento de paternidad de manera voluntaria puede ser impugnado bajo ciertas razones o factores que están establecidas por la ley. Ahora bien, el reconocimiento voluntario como bien sabemos la doctrina establece algunas causales por los que esta persona

puede interponer una acción judicial orientada sobre todo a que deje sin efecto este reconocimiento, por lo cual esto es conocido como la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad tomando en cuenta varias casuales como anteriormente se dijo.

Existen variedad de causales, pero las que más de san es cuando existe la ausencia del hogar por parte del marido, por lo tanto, el hombre en este caso el marido puede impugnar la paternidad tomando en cuenta siempre la circunstancias que existen en donde la mujer se encontraba de manera distante por lo cual era imposible mantener relaciones con ella y así prevé la ley para la causan en el tiempo de ciento veinte días que se presume puede litigar la concepción.

Si se llegara a demostrar que el reconocimiento de la paternidad fue realizado bajo error, dolo o engaño que haya existido violencia es un motivo más para que se pueda impugnar, así mismo si se probara que la persona que realizo el reconocimiento que en este caso sería la pareja de la madre del niño, se da cuenta que el niño no es suyo y él no es su parde biológico se puede impugnar y se lo conoce como falsedad de reconocimiento. (Hernán, 2017)

En relación al reconocimiento voluntario existe una causal que es la imposibilidad que tiene el hombre par engendrar, lo cual hace referencia a un estado de impotencia y varios sentimientos acumulados sobre este tema que es tan delicado y existen dos clases que son el Coeundi el cual cohabitar y significa la imposibilidad de acceder claramente a que la mujer este motivada de acuerdo a cualquier circunstancia ya sea operación, enfermedad o cualquier otro método que pueda ser utilizado y también el generandi que es el segundo y significa engendrar lo cual es la incapacidad física del hombre para poder enajenar hijos pese al acceso carnal que tiene con su mujer.

En concordancia a los descrito anteriormente el adulterio de la mujer constituye causal en

donde el marido tiene paso a que inicié una acción de impugnación de paternidad, también da lugar a que se desvirtué la presunción de fidelidad ya que es la más importante y verídica en el proceso del cual se habla así mismo se constituye la presunción de paternidad. Ecuador. Congreso Nacional. (2014).

Otros hechos reconocidos para impugnar es la falsedad de documentos en cuanto los padres del niño en especial el papá falsifica los documentos para que le pueda reconocer al niño, entonces cuando existe información falsa se puede impugnar. Existen algunos tratadistas como Bernal Gonzales que consideran estos hechos como factores que se pueden impugnar como la edad avanzada, enfermedad del marido sobre todo si son terminales ya que no se puede hacer posible la presunción de paternidad, también cuando se llega a ocultar el embarazo o parto.

La impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad es un proceso legal que permite a una persona cuestionar la validez de un reconocimiento de paternidad que se ha realizado de manera voluntaria. Sin embargo, este procedimiento se utiliza cuando existen dudas o evidencias de que la persona que ha reconocido a un hijo como suyo no es, en realidad, su progenitor biológico. Por lo tanto, se ha a conocer algunos de los derechos fundamentales de manera legal que son partícipes del tema como tal, el derecho de Familia en donde nos dice que la impugnación de la paternidad se enmarca dentro del derecho de familia y está regulada por el Código Civil o leyes específicas del Ecuador o del país que se lleve a cabo el caso.

El reconocimiento voluntario de paternidad es un acto jurídico mediante el cual una persona declara ser el padre de un niño, generalmente realizado en el registro civil, también existe la legitimidad activa en donde pueden impugnar la paternidad reconocida voluntariamente el propio hijo, la madre, el presunto padre, o en algunos casos, el Ministerio Público o un tercero con interés legítimo siempre y cuando se lleve el caso como un proceso legal en donde exista

leyes, normas vigentes y este proceso sea realmente legal sin tener trabas en el camino. En consecuencia, existen motivos de impugnación como son la falsedad del reconocimiento, por ejemplo, si se demuestra que el reconocido no es el padre biológico o en un error de hecho. La coacción o fraude se basa en el reconocimiento que se hace bajo coacción, fraude o engaño, también puede ser impugnado. Las pruebas genéticas son una herramienta fundamental para demostrar la ausencia de vínculo biológico entre el padre y el hijo.

Como consideraciones éticas y sociales de acuerdo a estos procesos la impugnación, se debe considerar el interés superior del niño, asegurando que cualquier decisión judicial favorezca su bienestar y desarrollo integral. De igual manera tomar en cuenta el impacto psicológico que tiene el niño en su vida, por lo que se recomienda abordar el proceso con sensibilidad y apoyo psicológico cuando sea necesario.

En el Ecuador sabemos que la constitución protege los derechos de los niños y adolescentes, así como el derecho a la identidad. Cualquier acto que comprometa estos derechos puede ser revisado y anulado si se comprueba que afecta el bienestar del menor. La Constitución establece el principio del interés superior del niño como primordial en todas las decisiones relacionadas con su bienestar. Si el reconocimiento voluntario de paternidad no responde a este interés, puede ser impugnado.

El Código Civil contempla las disposiciones específicas sobre el reconocimiento de paternidad, estableciendo las condiciones y requisitos para que este sea válido. También prevé los procedimientos para la impugnación del reconocimiento en casos de falsedad, incapacidad o ausencia de relación biológica. Por lo cual se detallan los procedimientos legales que deben seguirse para impugnar el reconocimiento voluntario de paternidad, incluyendo la presentación de pruebas y la intervención de autoridades judiciales competentes. La ley protege los datos

personales de los menores y garantiza su derecho a una identidad precisa. El reconocimiento de paternidad basado en datos falsos o incorrectos puede ser impugnado para proteger la identidad del menor.

Hay que tomar en cuenta el procedimiento de impugnación por lo cual al momento de la demanda de impugnación debe presentarse ante el juez de familia competente. El demandante debe demostrar las causales de impugnación con pruebas claras y convincentes, la demanda debe incluir todos los hechos y fundamentos legales en los que se basa la impugnación, así como las pruebas que respalden las alegaciones.

Algunas de las pruebas son:

Pruebas Biológicas: La prueba de ADN es fundamental en los casos de impugnación por ausencia de relación biológica. Esta prueba debe ser realizada por un laboratorio acreditado y reconocido por las autoridades judiciales.

Documentos y Testimonios: En casos de falsificación o coacción, se pueden presentar documentos y testimonios que demuestren la falta de validez del reconocimiento de paternidad.

Consecuencias de la Impugnación: La nulidad del reconocimiento implica que, legalmente, el individuo impugnado no es el padre del menor. Esto afecta todos los derechos y obligaciones derivados del reconocimiento de paternidad, incluyendo derechos de herencia, custodia y manutención.

Modificación de Documentos: Se realizarán las modificaciones pertinentes en el Registro Civil para reflejar la nulidad del reconocimiento de paternidad. Se corregirán los registros de nacimiento y otros documentos legales para garantizar la correcta identidad del menor.

Protección del Menor: La impugnación busca proteger los derechos del menor,

asegurando que su identidad y filiación sean precisas y verdaderas. Esto contribuye a su bienestar emocional y social.

La impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad es un mecanismo legal importante para garantizar que los derechos del menor y del supuesto padre sean protegidos. La ley ecuatoriana prevé las causales y procedimientos necesarios para llevar a cabo esta impugnación de manera justa y efectiva.

En la mayoría de legislaciones, las causales de nulidad del reconocimiento no están explícitamente establecidas, pero la doctrina ha identificado ciertas razones que un juez puede considerar al enfrentar un caso de impugnación de reconocimiento voluntario.

Estas causas incluyen la incapacidad de la persona que reconoce al niño, la falta de discernimiento y los vicios de forma en el testamento, así como la incapacidad puede ser absoluta o relativa, afectando la validez del reconocimiento de manera distinta, la falta de discernimiento se refiere a la ausencia de autorización judicial para ciertos actos jurídicos, como el reconocimiento de un hijo/a. Por último, los vicios de forma en el testamento pueden invalidar el reconocimiento si no se cumplen con las formalidades legales requeridas. (Elena et al., 2020)

El reconocimiento voluntario de paternidad es un acto jurídico por el cual una persona declara ser padre de un hijo nacido fuera del matrimonio. Este reconocimiento es irrevocable y solo puede ser impugnado en casos excepcionales.

1.6. EL RECONOCIMIENTO.

Son causales de nulidad de reconocimiento en virtud de causales que comparte con los restantes actos jurídicos ya que el reconociente entiende su incapacidad de acuerdo a lo que se estableció en cada forma de reconocimiento sobre todo cuando se trata de nulidad.

Si bien la mayoría de ordenamientos jurídicos no regulan expresamente las causales de

nulidad del reconocimiento voluntario de filiación, la doctrina ha identificado supuestos que permiten al juez, en ejercicio de su sana crítica, declarar su invalidez. Estas causales se estructuran bajo los principios de autonomía de la voluntad, seguridad jurídica y verdad biológica, esenciales en el Derecho de Familia.

Incapacidad del Reconociente

Incapacidad absoluta: Vicia de nulidad ipso jure el reconocimiento, por carecer de voluntad válida (ejemplo: menores de edad no emancipados, interdicción por demencia).

Incapacidad relativa: El acto es anulable, sujeto a ratificación una vez cesada la

Reconocimiento testamentario: Su validez depende del cumplimiento de las solemnidades del testamento (Art. 1055 CC).

Sanción: La omisión de formalidades genera nulidad absoluta (Art. 1681 CC), por afectar el orden público familiar.

Titularidad Activa

Principio general: Solo el reconociente puede impugnar, basado en su declaración de voluntad viciada (error, dolo o fuerza).

Excepciones:

Terceros con interés legítimo: Herederos (si el reconociente fallece), el Ministerio Público (por interés superior del niño), o el hijo al alcanzar mayoría de edad.

Pruebas Determinantes

ADN como "prueba reina": La jurisprudencia (Corte IDH, Caso Almonacid Arellano) exige su valoración preferente, salvo que contradiga el interés superior del niño consolidado (ej.: filiación socioafectiva).

1.7. PRINCIPIOS PROCESALES.

“Los principios procesales son vistos en su conjunto y al interior de un ordenamiento sirven para describir y sustentar la esencia del proceso, y además poner de manifiesto el sistema procesal por el que el legislador ha optado.” (Gálvez, 1996)

Los principios procesales en el sistema jurídico interno están respaldados por la Constitución de la República, destacándose los siguientes:

Debido proceso: Este principio debe observarse en todo procedimiento judicial, conforme a lo establecido en la Constitución y en concordancia con los tratados internacionales de derechos humanos.

Aplicación directa de la Constitución: Los derechos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos son de aplicación inmediata, ya sea por iniciativa de un servidor público o a solicitud de una parte.

Gratuidad de la justicia: El acceso a la justicia es libre de costos, aunque esto no excluye la posibilidad de imponer costas o gastos procesales cuando corresponda.

Inicio por demanda de parte: Los procesos judiciales se inician a petición de una parte, salvo en los casos excepcionales previstos por la ley.

Impulso de oficio: El juez debe conducir el proceso de manera activa, supervisando las actuaciones de las partes para evitar demoras injustificadas.

Formalidad condicionada: El juez debe adaptar las formalidades legales necesarias para garantizar que se cumplan los objetivos de la justicia.

Motivación: Las decisiones judiciales deben estar debidamente fundamentadas.

Comprensión efectiva: Las resoluciones deben redactarse de manera clara, precisa, comprensible y concisa para garantizar su fácil entendimiento.

Este enfoque asegura que los procesos judiciales sean justos, eficientes y accesibles.

1.8. LA PATERNIDAD.

La visión de paternidad es influenciada por varios aspectos sociales, culturales y legales por lo cual los padres principalmente asumían el rol de proveedores y la figura de autoridad dentro del hogar ya que en la antigüedad se manejaba así, el hombre costeaba todos los gastos de la casa mientras que la mujer solo se dedicaba a la crianza y a los quehaceres del hogar. Por lo tanto, a través del tiempo estas costumbres cambiaron y la perspectiva de cada familia igual, todo cambio empieza desde que se quiebran patrones familiares para mejorar.

La figura del padre era poco definida ya que a la paternidad como tal solo tenía una cosa que hacer y era abastecer de lo que necesite su familia ahora bien su reconocimiento se suscribía como parte o miembro de una tribu, donde los jefes o caciques hacían las veces de padre.

En la edad media cerca de la época Judea Cristiana se llevaba el reconocimiento paterno, como acto simbólico que consistía en alzar en manos al recién nacido, ya que este hecho era valorado en la sociedad pues esta manera la hacían para denotar el reconocimiento de filiación y por ende el derecho a sucesión, sin embargo los hijos eran exclusivamente propiedad del padre, siendo indiferente el si la madre era esposa o esclava; todo aquel que no era levantado en brazos se entendía como rechazado y desconocido, muchas de las veces condenándosele al abandono, la muerte o a la esclavitud, indistintamente de si era hijo o no del dueño de clan o tribu como tal.

Moscol, M. (2016) pensaba que este principio es un derecho que toda persona tiene, lo que es conocer su origen biológico, hacer una ardua investigación y estudio de la paternidad especialmente para que las personas que pasan por esto tengan presente su derecho a la identidad sin que este sea vulnerado.

Cuando se usa este derecho implica accionar judicialmente, ya que conlleva a que sea un

acto de libertad analizando cuidadosamente para que se investiga, se discute o establece de acuerdo a los resultados que arroje.

CAPITULO II: MATERIALES Y MÉTODOS

2.1 Tipo de investigación

La investigación a lo largo de los años ha sido una herramienta que ha permitido que se adquiriera un carácter más objetivo a muchas ciencias, ya que “tiene un proceso lógico, utiliza como instrumento el método científico, con las características complejas y sistémicas, para probar las conjeturas de un modo objetivo y científico en todo el campo de la ciencia” (Quispe y Villalta, 2020, p.116). Lo anteriormente mencionado implica que, de acuerdo con la investigación, es decir, sus objetivos, se utilicen diferentes tipos de investigación, es decir, que compartan características de metodología. Como lo establece Nieto (2018), hasta la actualidad se han establecido dos corrientes elementales en el tipo de investigación, la cualitativa y la cuantitativa, de las cuales se deriva la metodología mixta.

La investigación cuantitativa, en primer lugar, sigue la corriente epistemológica del positivismo por excelencia; en este tipo de investigación se trata de comprobar hipótesis a partir de datos numéricos. Por otro lado, la investigación cualitativa es más flexible y sigue una corriente epistemológica más holística, que consiste en la descripción de un escenario en donde se acogen perspectivas desde un punto más humano; por último, la mixta es la que utiliza una metodología que contiene características cuantitativas y cualitativas (Ochoa et al., 2020).

La modalidad de investigación adecuada para el análisis de esta sentencia sobre la impugnación voluntaria de paternidad es el método cualitativo con enfoque jurídico-doctrinal y jurisprudencial, ya que busca comprender el fenómeno social y legal desde una perspectiva crítica, interpretativa y propositiva. (Elena et al., 2020)

Este tema tiene la finalidad de analizar a profundidad los casos y la situación por lo cual detecta, profundiza y sugiere también nuevas interrogantes con las cuales se puede dar a conocer distintas soluciones a un problema existente o dudas que puedan generarse a lo largo de la investigación como tal, así como también nos basamos en libros, documentos científicos o documentos que estén calificados para dar la información correcta y así ayudar a este aporte en derecho y sobre todo del tema a tratar.

Como bien se mencionó al ser un método cualitativo estudia las sentencias judiciales en base a la legislación para así identificar algunos patrones, contradicciones y vacíos legales en la jurisprudencia ecuatoriana y países vecinos. Este tipo de investigación examina las normas que se regulan para la impugnación voluntaria de paternidad, los principios constitucionales como es el derecho a la identidad y el interés superior del niño, se estudia plazos, efectos jurídicos que puedan estar sobre él, fallos judiciales en donde se identifique criterio de jueces y por último las contradicciones entre tribunales o evoluciones en la interpretación judicial.

2.2 Delimitación de la investigación.

El alcance es una de las perspectivas de la investigación, ya que fija la pauta del ámbito de estudio y direcciona la investigación en la metodología a través de diferentes niveles. Galarza (2020) establece que: “el nivel de una investigación puede tener diversos alcances que parten desde el nivel exploratorio, descriptivo, correlacional hasta llegar a un alcance explicativo, en donde se busca una explicación del fenómeno que se está investigando” (p.1).

2.2.1 Sentencia.

La investigación será realizada en Ecuador, en el Naranjal en la ciudad de Guayaquil, al ser un análisis y una investigación cualitativa se delimitará del análisis como antes se mencionó de la sentencia No.1911-16-EP/21 que fue dictada el por la Corte Constitucional del Ecuador, el

30 de junio del año 2021.

Esta sentencia da a conocer el caso sobre la impugnación de paternidad en donde el niño es reconocido fuera del vínculo matrimonial, con la particularidad que la madre del menor alega falta de notificación y vulneración de derechos en donde este alegato fue rechazado y la madre procede a interponer una acción extraordinaria de protección.

2.2.2 Delimitación Temporal.

Este problema fue estudiado y analizado en un periodo comprendido de agosto 2024 a agosto 2025.

2.2.3 Delimitación Espacial

Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en Guayas, en su cabecera cantonal en la ciudad el San José de Naranjal.

2.3 Métodos

El inductivo y deductivo que nos ayudan a lograr los objetivos que se plantearon desde un inicio y así mismo podemos analizar algunas de las variables existentes acorde a lo que se planteó sobre al acto de impugnación en el reconocimiento voluntario de paternidad en relación al interés de los niños, niñas y adolescentes quienes son los principales autores de estos casos en particular. Torres, R. (2022).

Por otro lado, tenemos el analítico – sintético que se utiliza para la comprensión del fenómeno, de la idea que se tiene sobre todo este método es usado por el análisis profundo del problema suscitado posterior a eso se estudia cada punto usando la lógica y la razón.

Método Histórico en donde se analiza científicamente lo antepasado y se hace una

comparación con la actualidad, sacando algunas ideas de como a cambiado el proceso de la impugnación de paternidad, tomando en consideración si ha mejorado o la resolución de estos casos sigue siendo de una manera compleja a la antigua.

Método de comparación jurídica en donde nos permite constatar la existencia de la complejidad que lleva este caso sobre todo por el proceso de imbricación del derecho nacional con el de otras naciones.

Por método descriptivo se utiliza varios juicios o sentencias que tengan la misma finalidad para que así se pueda analizar y sacar algunos ejemplos con los que la gente este mas relacionada y pueda entender.

El enfoque de la investigación es de manera cualitativa puesto que se realiza el análisis de una sentencia y sobre todo porque se sigue un proceso metodológico que puedan lograr determinar alguna cualidades y características importantes. La presente investigación va orientada al análisis de la legislación civil ecuatoriana y comparándola de cierta manera con la legislación de otros países.

2.3.1 Método Bibliográfico.

El método bibliográfico es una técnica de investigación la cual se basa en varias recopilaciones tanto de documentos, fuentes escritas, análisis o libros siempre y cuando todos estos tengan en cuenta la doctrina y la jurisprudencia. Sin embargo, este método ayuda a construir una base teórica de acuerdo a varios autores así facilitando una comprensión en el tema que está siendo analizado.

Este método conlleva una técnica por naturaleza basada en la finalidad y carácter propio de lo que se está analizando, gracias a este método las investigaciones contienen fuentes que se

reflejen el previo conocimiento a la cuestión de lo que se está investigando. (*TÉCNICAS BIBLIOGRÁFICAS Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA*, 2023)

2.3.2 Método Analítico.

Este método nos da un enfoque de investigación en donde descompone al objeto de estudio para poder examinarlo de manera individual, así como algunas causas, efectos, relaciones jurídicas y estructuras lógicas sobre todo en este ámbito que es tan amplio, sin dejar lo importante que es instituciones legales, fallos judiciales o normas de acuerdo a una perspectiva más detallada.

Este método es sumamente importante ya que permite desentrañar la complejidad que tiene una figura legal dentro de este ámbito, de tal manera que se pueda evaluar su aplicación y así mismo proponer soluciones en base a la jurisprudencia y la evidencia normativa. (alejo, 2020)

2.4 Técnicas de Investigación.

2.4.1 Recopilación Documental.

Para realizar la presente investigación ha sido necesario recopilar mucha información relevante al caso que vamos a conocer, así teniendo relación a los derechos del niño en casos de impugnación de paternidad, haciendo énfasis en la paternidad. Esta información enmarca la legislación vigente en el Ecuador, además de la doctrina al respecto.

2.4.2 Estudio de Caso.

El estudio de caso es una técnica metodológica que se utiliza para investigar un fenómeno en particular dentro de su contexto real, saber su normativa aplicada, sus teorías y soluciones, también se usa para examinar e identificar patrones jurisprudenciales.

Sobre todo, en este caso se realizará un análisis exhaustivo de la sentencia No.1911-16-EP/21 emitida por la Corte Constitucional en donde se habla de que el reconocimiento es libre y voluntario hacia un hijo por lo tanto no puede ser impugnado, este análisis permitirá

conocer como se ha aplicado la normativa y legislación ecuatoriana en este tema y si existen vacíos legales o posibles contraposiciones normativas.

En sentencias como estas o similares podremos ver los problemas jurídicos en cuanto a la normativa que se está aplicando, como es la vulneración de derechos constitucionales.

CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Tabla de resultados de la sentencia.

Tabla 1

Sentencia No.1911-16-EP/21

Variable		Resultados
Número de proceso	Sentencia No.1911-16-EP/21	
Tipo de acción	Precedente Jurisprudencial	
Tema	Impugnación al reconocimiento voluntario de paternidad.	
Vulneración de derechos.	de	• Derecho a la identidad • Derecho a vivir en familia • Derecho integral • Seguridad Jurídica • Arbitrariedad judicial

Normas constitucionales demandadas	Art. 82 Derecho a la seguridad Jurídica. - "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes." (CRE,2008. Art 82) Art 66 Derecho a la identidad. - "El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, nacionalidad, relaciones de familia y procedencia genética." uridad jurídica (art. 82 CCE): la norma debe ser clara y aplicarse de manera consistente. Un reconocimiento válido crea un estado civil protegido. Derecho a la identidad del niño (art. 66.28 CCE): incluye filiación, nombre y vínculos familiares. Cambiar esto afecta directamente su estabilidad emocional y legal. bido proceso y tutela judicial (arts. 75-76 CCE): los jueces no pueden alterar derechos sin base legal clara.
Problemas Jurídicos	Problema jurídico respecto al análisis que hace la sentencia:

-
- ¿Está bien aplicar el art. 242 del Código Civil que habla sobre la impugnación de paternidad dentro del matrimonio en un proceso de reconocimiento voluntario de paternidad fuera del matrimonio por el simple hecho de que regula el mismo cuerpo legal?
 - ¿Qué implicaciones tiene para la seguridad jurídica que un juzgado ignore normas claras y preexistentes, como el artículo 248 del Código Civil?
 - ¿Fue una violación al debido proceso que una parte no reciba notificación física efectiva de una sentencia, afectando su derecho a impugnarla?

Fuente: Sentencia No.1911-16-EP/21

Elaborado por: Arlet Micaela Bolaños Zurita

3.2 Resultados por parámetros

Tabla 2,

Resultados de análisis por parámetros.

Parámetro analizado	Resultados
---------------------	------------

Derecho a la Identidad En el momento que una persona nace tiene derecho a la obtención de identidad, ya que es la prueba de su existencia, como parte de una sociedad, como un individuo. La identidad es una persona es necesaria porque se requiere que nos puedan identificar, una posición en cualquier parte del mundo, nos permita nombrarnos, ser nombrados y se nos distinga con las demás personas a nuestro alrededor, por eso es tan importante el derecho a la identidad.

Este derecho se encuentra constituido y reconocido por varios instrumentos legales que son la Constitución de la Republica del Ecuador en donde lo podemos encontrar en el Art. 66 así como también en la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles en el Art.3.

La sentencia aclara que la vulneración de algunos derechos y sobre todo el derecho a la identidad no está bien ya que al eliminar el apellido paterno a un niño por falla de quien juzga deja al niño desamparado sin tener una identidad registrada y dañar también su vínculo filial ya consolidado.

Análisis: El derecho a la identidad es absolutamente prioritario porque define quién es la persona ante la sociedad y ante sí misma. Sin embargo, no es un derecho aislado; en los juzgados siempre se analiza junto al bienestar emocional, especialmente cuando hay niños involucrados.

**Alcances sobre la
impugnación de
paternidad.**

El alcance que tiene este tema es muy grande ya que tiene un gran impacto para todo aquel que pase por estos casos sobre todo para los menores quienes están involucrados en este tema ya que descubrir que el padre legal no es su padre biológico puede generar confusión, ansiedad, depresión y entre otros más ya que es una emoción muy fuerte.

Además, que cuando suceden estos casos existen consecuencias jurídicas por ejemplo la perdida de derechos como la pensión alimenticia, derechos sucesorios, patria potestad entre otros.

reconocimiento voluntario de hijos en ecuador es un acto jurídico irrevocable porque este busca proteger los derechos de identidad de los infantes, sin embargo, existe la nulidad del acto por incapacidad, falta de consentimiento real o ilicitud, siendo así insuficiente la mera ausencia del vínculo biológico.

En virtud de que la Corte Nacional de Justicia fundamentara que las decisiones que toman son obligación de proteger integralmente los derechos de la niñez únicamente haciendo énfasis en el interés superior por sobre cualquier interés individual existente.

La seguridad jurídica exige que los actos legales tengan un cierre que son los plazos, mientras que el derecho a la identidad tiende a ser imprescriptible. Para el hijo en su mayoría las legislaciones modernas el mismo puede impugnar o reclamar su filiación en cualquier momento de su vida ya que la identidad prima por encima de la seguridad jurídica.

Sin embargo, para el padre se imponen plazos de caducidad, ya que eso evita que alguien utilice la impugnación como una herramienta de revancha personal años después de que se asume el rol de padre.

La seguridad jurídica no solo protege papeles, protege realidades consolidadas. Si un hombre ha tratado a un niño como su hijo, le ha dado su apellido y lo ha mantenido ante la sociedad por años, el derecho crea una "coraza" llamada *posesión de estado*. En algunos sistemas, si la posesión de estado es muy fuerte y ha durado mucho tiempo, la ley puede impedir la impugnación para proteger la estabilidad psíquica del menor, priorizando la seguridad del vínculo afectivo sobre el ADN.

La seguridad jurídica en estos temas no busca ocultar la verdad, sino evitar el **caos social**. Si cualquier persona pudiera cambiar su nombre, sus obligaciones alimentarias y sus derechos sucesorios en cualquier

momento y sin reglas claras, el sistema familiar colapsaría. Por ello, el derecho permite la impugnación, pero la enajena en procesos estrictos y plazos definidos (para los adultos)

Cabe recalcar que en Colombia existe similitud en estos casos ya que reconoce la filiación como un derecho fundamental de los niños así consagrandose instrumentos internacionales como fue la Convención sobre los Derechos del Niño, Pacto San José de Costa Rica quien tuvo un gran impacto, por o tanto este derecho está ligado al derecho a la identidad. Como bien se habla de que la filiación es un derecho protegido por normas internacionales, aquí en Ecuador es similar, sin embargo, existen algunas diferencias sobre lo que es la regulación de presunciones de paternidad.

En España también podemos observar que esta acción de impugnar dentro de un acto no matrimonial caduca al cumplirse 4 años desde la filiación inscrita. Sin posesión de estado se puede impugnar estos casos en cualquier momento y como acción de estado civil es imprescriptible.

También es posible cuestionar la filiación establecida mediante un reconocimiento por conveniencia, al no existir un vínculo biológico real, es decir, cuando no hay una paternidad o maternidad biológica y, por lo tanto, el hijo(a) no es consanguíneo(a). Tanto la filiación dentro del matrimonio como fuera de él puede ser impugnadas si hubo vicios en el consentimiento, como error, coacción o amenaza.

Este derecho prescribe al año desde el reconocimiento o desde que cesó el vicio. Si el reconocedor fallece antes de que finalice el plazo, sus herederos pueden continuar la acción durante el tiempo restante. La sentencia que acoge esta causa anula el reconocimiento, pero no establece una nueva filiación ni tiene efectos absolutos como una resolución sobre el estado

civil.

Asimismo, el reconocimiento por complacencia de un hijo no biológico puede ser inválido si presenta defectos formales. Por eso es importante proteger a los niños, niñas y adolescentes mediante las leyes y normativas que salvaguarden su integridad. (Perrino, 2024) Adicionalmente, aunque prima el derecho a la identidad, existen casos en donde se prioriza el reconocimiento formal sobre la verdad biológica la cual puede llegar afectar algunos derechos de la persona que reconoce, sin embargo, en algunos casos se prioriza más el vínculo afectivo que la verdad sobre genética por ende se llega a vulnerar derecho del padre biológico no reconocido.

3.3 Análisis.

En el Ecuador, este tipo de procesos adquiere especial relevancia por su impacto directo en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes constituyen un grupo de atención prioritaria conforme a la Constitución de la República.

La Constitución establece principios fundamentales que orientan este tipo de procesos:

- **Artículo 44:** Reconoce que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar de manera prioritaria el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, atendiendo al **principio del interés superior del niño.**
- **Artículo 45:** Garantiza derechos como la identidad, nombre, filiación y relaciones familiares.
- **Artículo 66 numeral 28:** Reconoce el derecho a la identidad personal y colectiva, lo que incluye conocer el origen biológico.

En una sentencia típica sobre impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad como la que estamos analizando podemos ver que el juez analiza si el acto de reconocimiento cumplió con los elementos esenciales de validez: voluntad libre, ausencia de vicios y correspondencia con la verdad biológica.

Generalmente, el proceso se inicia cuando el presunto padre descubre que no existe vínculo biológico con el menor, usualmente a través de una prueba de ADN. El juzgador debe valorar la prueba científica, la existencia de una relación socioafectiva y, sobre todo, el impacto que la impugnación tendrá en el niño o niña.

El juez no se limita a declarar la inexistencia del vínculo biológico, sino que pondera derechos en conflicto: por un lado, el derecho del adulto a no ser obligado a mantener una filiación falsa; y por otro, el derecho del menor a la estabilidad emocional, identidad y protección integral.

En muchas sentencias ecuatorianas, se evidencia que el **interés superior del niño prevalece**, incluso cuando la verdad biológica no coincide con la filiación legal, especialmente si existe una relación afectiva consolidada.

CAPITULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En conclusión:

- La impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad como tal no es solo un trámite legal, sino que también es una manera en la que te puede cambiar la vida radicalmente sobre todo a los menores quienes son propensos a sentir todo esto de una manera más fuerte, cuando hablamos de impugnación o de quitarle el apellido a alguien también hablamos de la vulneración al derecho de identidad, a quitarle su estabilidad tanto emocional, económica y familiar.
- Existe una diferencia entre regiones ya que en algunas la impugnación es por verdad biológica y nulidad del reconocimiento por vicios del acto; la primera se centra en la prueba biológica y en otras es por defectos del consentimiento o forma del reconocimiento
- Muchos de los sistemas jurídicos exigen las pruebas contundentes como antes ya mencionadas pero la más conocida la prueba de ADN antes de que se permita la impugnación para así poder proteger el interés superior del niño.
- Por ejemplo, en España se caduca en un año desde la inscripción, de acuerdo a modulaciones según quien acciona, consiguiente a que se sepa la mayoría de edad del hijo, mientras en Ecuador los plazos son específicos para interés sucesorio que sería un aproximado de 180 días desde la defunción, de acuerdo al régimen especial la nulidad del reconocimiento según el Código Civil esta doctrina reporta debate sobre cuando caduca los derechos fundamentales en este tipo de procesos.

- En este proceso la sentencia se anuló por el simple hecho de que se cometió un error grave en la aplicación del derecho civil, ya que existió confusión entre impugnación y reconocimiento voluntario, existió falta de motivación y notificación a la madre del niño.
- En base a que hemos analizado sabemos que la Corte Nacional de Justicia establece jurisprudencia al reconocimiento voluntario de un hijo o hija ya que este contribuye a un acto jurídico que lo crea el estado civil, lo cual no puede ser revocado tan fácilmente por el padre o la madre. Si bien el reconociente puede ser impugnado por vicios específicos, lo cual este solo puede intentar mediante acto de nulidad por incapacidad o valor probatorio mediante pruebas de ADN.
- Para finalizar en Ecuador prevalece la estabilidad de la filiación construida mediante lo que es reconocimiento voluntario sobre la verdad genética o simplemente garantizar los derechos del niño o niña dentro de su entorno familiar sin afectarlo de alguna manera. (Guillermo, 2024)
- En el marco del principio del interés superior del menor, reconocido como un elemento fundamental en la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, se establece que, en situaciones de conflicto entre derechos de igual jerarquía, los niños, niñas y adolescentes deben ser tratados con absoluta prioridad. Este principio prevalece incluso sobre los derechos e intereses de los padres, la sociedad y el Estado, reflejando el compromiso de garantizar su bienestar integral. Además, los operadores de justicia tienen la obligación inderogable de intervenir y proteger activamente estos derechos en todos los casos en que se identifique un posible riesgo o violación, garantizando así una

protección eficaz y completa que aborde todas las dimensiones de su desarrollo.

- Por otra parte, la Constitución de 2008 consolida a Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, con un enfoque garantista que privilegia el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos. Entre estos derechos fundamentales se encuentra el derecho a la identidad, que comprende aspectos esenciales como el derecho al nombre, al uso del apellido y a su defensa jurídica. Estos derechos se constituyen desde el momento mismo del nacimiento, siendo inherentes a la condición humana y, por lo tanto, deben ser reconocidos, registrados formalmente y ejercidos con plena libertad y voluntad, sin imposiciones arbitrarias.
- De esta manera, el Estado no solo reconoce estos derechos, sino que también garantiza las condiciones necesarias para su pleno ejercicio, reforzando así el carácter integral de la protección jurídica y social.
- Esta perspectiva refuerza el compromiso del Estado y de la sociedad con la protección inalienable de los derechos de las personas, en particular de aquellas en fase de desarrollo, garantizando que su identidad y dignidad sean respetadas desde el inicio de su existencia.
- Considerando que este tema está regulado principalmente por el Código Civil Ecuatoriano en los artículos 223, 224 y 225 basados en cómo se establece, que es, que consecuencias y la acción de la misma. Temas como la impugnación de paternidad es un proceso estricto y sujeto a plazos, donde la única prueba clave es la biológica, habiendo considerado el tribunal siempre buscara la manera de que el menor este estable y el padre tenga una buena conducta para así poder admitir

una impugnación.

Recomendaciones

- Tomar en cuenta que existe el consentimiento previo en donde el padre ya reconoció voluntariamente al hijo aun sabiendo que no es su padre biológico, impugnar después este derecho es difícil ya que expone al menor a una desestabilidad emocional fuerte.
- Algunos de estos procesos se han llevado a cabo mediante mediación ya es la forma más recomendable para encontrar una solución rápida a lo que requieren, así mismo pueden existir consecuencias patrimoniales por eso es importante primero verificar si existen derechos sucesorios o beneficios legales que en estos casos podrían verse afectados de alguna manera.
- El reconocimiento voluntario puede llegar a ser impugnado por el niño cuando cumple su mayoría o también se realiza estos procesos mediante terceros quienes tienen un interés legítimo con el niño. La ley inadmite el examen genético como parte de la impugnación en este caso, dado que lo que se discute en estos momentos son vicios en el acto jurídico dicho, no una verdad biológica.
- Es importante saber que cuando existe una impugnación voluntaria, existen algunas incongruencias sobre todo cuando existe la imposibilidad de impugnar la paternidad cuando el reconocimiento fue realizado voluntariamente incluso demostrando que existe una falta de vínculo biológico.

- De acuerdo a los tratados internacionales podemos conocer que la convención sobre los Derechos del Niño descrito en el artículo. 7 y el artículo 3 en donde protege la identidad y el interés superior del niño. Donde también establece que la filiación legal se da mediante reconocimiento voluntario y garantiza estos derechos, incluso si no hay vínculo biológico.
- Es crucial que los padres quieran impugnar la paternidad recibiendo siempre una asesoría legal apropiada para que entiendan correctamente las consecuencias legales que conlleva esto y los derechos que tienen.
- Esto nos permitirá mejorar cada procedimiento en función de las necesidades dentro de la práctica jurídica, permitiendo así una mejor adaptación y mejorar en el tiempo siempre y cuando se obtengan resultados positivos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

alejo. (2020). *TIPOS_Y_MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN*. Scribd.

<https://es.scribd.com/document/486565908/TIPOS-Y-METODOS-DE-INVESTIGACION>

EL MÉTODO BIBLIOGRÁFICO (1). LAS TÉCNICAS BIBLIOGRÁFICAS Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA. (2023, August 2). RECENSIÓN.

<https://revistarecension.com/2023/08/02/el-metodo-bibliografico-1-las-tecnicas-bibliograficas-y-su-evolucion-historica/>

Sánchez, E. (2021). Las limitaciones del examen de ADN en la determinación de la filiación. *Ius* 360, 6(1), 364-391.

Torres, R. (2022). Repensando los límites temporales para impugnar el reconocimiento de hijos por causa de error. *Universitas*, 41, 139-174. <https://doi.org/10.17163/uni.n41.2022.06>

Ecuador. Congreso Nacional. (2014). Código de la Niñez y la Adolescencia. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leves-conexas.pdf>

Murrieta, K. (2018). ¿Se puede impugnar la paternidad o maternidad? *Revista El Universo*. <https://www.eluniverso.com/larevista/2018/12/16/nota/7096482/impugnacion-paternidad>

Elena, Pérez, M., Exson, W., Elena, Pérez, M., & Exson, W. (2020). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000100139

Guillermo, M. (2024). *Los efectos jurídicos de la impugnación de paternidad y nulidad del reconocimiento voluntario del menor, en relación con el derecho de identidad, integridad y filiación, de niñas, niños y adolescentes*. Repositorio Digital UCE; Universidad Central del Ecuador. [https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/cbf53e9e-05c4-4154-92cd-](https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/cbf53e9e-05c4-4154-92cd-d7b9c202fd58)

[d7b9c202fd58](https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/cbf53e9e-05c4-4154-92cd-d7b9c202fd58)

CÓDIGO CIVIL. (n.d.). <https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu205110.pdf>

La impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad en el sistema jurídico del Ecuador. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*. 6(6) 1-24. DOI: <https://doi.org/10.53591/dcjcs.v6i6.2013>

por, P. (2020, September 17). *Impugnación de paternidad sí procede si hubo vicio o error en el reconocimiento voluntario [Casación 2151-2016, Junín] | LP. LP.* <https://lpderecho.pe/impugnacion-paternidad-procede-vicio-error-reconocimiento-voluntario-casacion-2151-2016-junin/>

Cuarta Sala anula sentencia por no haberse oído al menor en causa de impugnación y reclamación de paternidad | Inteligencia Jurídica. (2026). Ijuridica.cl. <https://www.portal.ijuridica.cl/2026/01/cuarta-sala-anula-sentencia-por-no-haberse-oido-al-menor-en-causa-de-impugnacion-y-reclamacion-de-paternidad/>

Elena, Pérez, M., Exson, W., Elena, Pérez, M., & Exson, W. (2020). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en

Perrino, J. O. (2024). Impugnación de la paternidad matrimonial: la exclusión de la madre y del pretenso padre biológico. *Uca.edu.ar*. [https://doi.org/2524-9525%20\(online\)](https://doi.org/2524-9525%20(online))

clic jurídico | Derecho Familiar | La acción de impugnación de paternidad o maternidad.

(2019). Clicjurídico.com. <https://clicjuridico.com/blogs/derecho-familiar-446/The-action-to-challenge-paternity-or-maternity>